



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÈXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÈXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



La presente iniciativa, parte de las siguiente problemática detectada:

- La falta de actualización a las leyes locales, tanto en el tema de cambio de nombre en la entidad, como el de las demarcaciones territoriales que la componen, nombre del titular del poder ejecutivo, así como en la actualización de los nombres de las dependencias de gobierno local que se van modificando cada sexenio.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

- No existe problemática de género aplicable.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Primero.- Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, entró en función y nuevo poder Legislativo, marcando con esto, la necesidad de emplear un nuevo ordenamiento jurídico para la capital del país, que vaya acorde a lo dispuesto en las leyes locales y federales.

Segunda.- Es deber de las y los legisladores del Congreso Capitalino, adecuar el marco normativo de una entidad federativa, en este caso la Ciudad de México, con las disposiciones emanadas de los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura,uento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

Cabe señalar que no debe pasar desapercibido, que el 29 de enero del 2016, se reformó el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevando a cabo la última reforma política del Distrito Federal, creando las bases de su nueva organización política, misma que sería determinada por una asamblea constituyente, dando como origen, la creación de la primera Constitución Política local de la Ciudad, misma que fuera aprobada y publicada, el pasado 5 de febrero del 2017.

El texto constitucional de la Ciudad de México entraría en vigor el 17 de septiembre del 2018; en él se dictarán nuevos derechos humanos de los cuales, algunos de ellos fueron impugnados por la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por varios partidos políticos. Lo que derivó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación radicara el expediente 15/2017 y acumulados.

En concordancia con lo manifestado en el Decreto publicado el 29 de enero del 2016 por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, artículo 40, 43, 122 fracción VI apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 numeral 1 y 52 numeral 1 la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 1 dfa e Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; que a la letra disponen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Artículo 40

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 43

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo primero menciona:

La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 122 fracción VI apartado A

Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29 numeral 1

El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Artículo 52 numeral 1

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

...

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

XXXXXXXXXX

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé reformar la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Asamblea: A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>II. al V. ...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Congreso: Al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>II. al V. ...</p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p>VI. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p>	<p>VI. Alcaldías: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p>
<p>VII. al XII. ...</p>	<p>VII. al XII. ...</p>
<p>XIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Distrito Federal;</p>	<p>XIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de la Ciudad de México;</p>
<p>XIV. Gabinete: Al Gabinete de Juventud del Gobierno Distrito Federal;</p>	<p>XIV. Gabinete: Al Gabinete de Juventud del Gobierno de la Ciudad de México;</p>
<p>XV. Gobierno: Al Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>XV. Gobierno: Al Gobierno de la Ciudad de México;</p>
<p>XVI. al XVIII. ...</p>	<p>XVI. al XVIII. ...</p>
<p>XIX. Jefe de Gobierno: Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>XIX. Jefatura de Gobierno: A la persona responsable del Gobierno de la Ciudad de México;</p>
<p>XX. al XXVII. ...</p>	<p>XX. al XXVII. ...</p>
<p>XXVIII. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres órganos locales de gobierno. Son órganos públicos autónomos del Distrito Federal: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto De Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el Tribunal de los Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;</p>	<p>XXVIII. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres órganos locales de gobierno. Son órganos públicos autónomos de la Ciudad de México: La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;</p>
<p>XXIX. al XXXIX. ...</p>	<p>XXIX. al XXXIX. ...</p>
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad de México de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios</p>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



<p>superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.</p>	<p>pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.</p>
<p>Artículo 5.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Distrito Federal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 5.- Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 7.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el Distrito Federal, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 7.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en la Ciudad de México, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 9.- Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el Distrito Federal, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 9.- Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en la Ciudad de México, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 11.-</p>	<p>Artículo 11.-</p>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**

<p>Las autoridades del Distrito Federal implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p> <p>...</p>	<p>Las autoridades de la Ciudad de México implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p> <p>...</p>
<p>El Gobierno y las delegaciones promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.</p>	<p>El Gobierno y las Alcaldías promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.</p>
<p>Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.</p>	<p>La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.</p>
<p>Artículo 17.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de las personas jóvenes para liberar las potencialidades creativas de las mismas, de manera que éstas puedan contribuir al sostenimiento de las fuentes productivas en el Distrito Federal y a un desarrollo regional equilibrado.</p>	<p>Artículo 17.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de las personas jóvenes para liberar las potencialidades creativas de las mismas, de manera que éstas puedan contribuir al sostenimiento de las fuentes productivas en la Ciudad de México y a un desarrollo regional equilibrado.</p>
<p>Artículo 20.- Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación así como en la Ley de Educación del Distrito Federal y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación de la Ciudad de México, y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



<p>Artículo 23.- En los programas educativos que sean competencia del Distrito Federal se deberá enfatizar la información y prevención, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la participación ciudadana, las adicciones, la educación integral en sexualidad, la prevención del embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psicosociales, prevención del suicidio y la autolesión, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 23.- En los programas educativos que sean competencia de la Ciudad de México se deberá enfatizar la información, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la educación integral en sexualidad y la participación ciudadana, así como la información y prevención de las adicciones, el embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psico-sociales, suicidio y la autolesión, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 25.- Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. al II. ... III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles del Distrito Federal, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes; IV. al VII. ... 	<p>Artículo 25.- Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. al II. ... III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles de la Ciudad de México, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes; IV. al VII. ...
<p>Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, así como las leyes que sean aplicables.</p>	<p>Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud de la Ciudad de México, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, así como las leyes que sean aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del Distrito Federal, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.</p>	<p>Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud de la Ciudad de México, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.</p>
<p>Artículo 32.- ...</p> <p>...</p> <p>El Gobierno a través de la Procuraduría General del Distrito Federal y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>...</p> <p>El Gobierno a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para</p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.	la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco de las leyes que sean aplicables.
Artículo 35.- Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.	Artículo 35.- Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.
Artículo 36.- ... La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud del Distrito Federal, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes de la Ciudad de México.	Artículo 36.- ... La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud de la Ciudad de México, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes de la Ciudad de México.
Artículo 37.- Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos aplicables al Distrito Federal, demás legislación aplicable. 	Artículo 37.- Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos aplicables a la Ciudad de México, y demás legislación aplicable.
Artículo 38.- ... El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México establecerán campañas informativas, no estereotipadas, diversas y laicas, sobre los riesgos y la prevención de: I. El inicio involuntario o desprotegido de su vida sexual;	Artículo 38.- ... El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México establecerán campañas informativas, no estereotipadas, diversas y laicas, sobre los riesgos y la prevención de: I. El inicio involuntario o desprotegido de su vida sexual;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



<p>II. Embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo;</p> <p>III. La exposición a enfermedades de transmisión sexual y;</p> <p>IV. Las que establezcan otras leyes y reglamentos.</p> <p>...</p>	<p>II. Embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo;</p> <p>III. La exposición a enfermedades de transmisión sexual y;</p> <p>IV. Las que establezcan otras leyes y reglamentos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>El Gobierno proporcionará en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales los servicios de orientación sexual integral a las personas jóvenes que les permita abordar, asumir y ejercer su identidad sexo-genérica. Este artículo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 135 Quater del Código Civil vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>El Gobierno proporcionará en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales los servicios de orientación sexual integral a las personas jóvenes que les permita abordar, asumir y ejercer su identidad sexo-genérica. Este artículo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 135 Quater del Código Civil vigente en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 41.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 41.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 44.- Las empresas que contraten a personas jóvenes con discapacidad recibirán los beneficios fiscales que para tal efecto establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 44.- Las empresas que contraten a personas jóvenes con discapacidad recibirán los beneficios fiscales que para tal efecto establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 47.- En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 47.- En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 48.- Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida, en los términos de la presente Ley, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley para la Atención</p>	<p>Artículo 48.- Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida, en los términos de la presente Ley, la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Ley para la</p>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 50.- El Gobierno, mediante la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, elaborará un registro de las instituciones de asistencia, albergues, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes en el Distrito Federal. El registro señalado lo utilizará el Instituto de Asistencia Social e Integración Social para realizar un proceso de certificación de dichas instituciones con base en las Normas Oficiales Mexicanas	Artículo 50.- El Gobierno, mediante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México , elaborará un registro de las instituciones de asistencia, albergues, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes en la Ciudad de México . El registro señalado lo utilizará el Instituto de Asistencia Social e Integración Social para realizar un proceso de certificación de dichas instituciones con base en las Normas Oficiales Mexicanas.
Artículo 54.- Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno del Distrito Federal en la materia. El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley, y la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.	Artículo 54.- Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en la materia. El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley, y la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México .
Artículo 55.- El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de las creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel delegacional, de la Ciudad de México y nacional.	Artículo 55.- El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de las creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel Alcaldías , de la Ciudad de México y nacional.
Artículo 60.- El Gobierno a través del Gabinete de Juventud, implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia, eficiencia y con el debido grado del uso de la fuerza, frente a las situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los que intervengan personas jóvenes, lo anterior en atención a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable del Distrito Federal.	Artículo 60.- El Gobierno a través del Gabinete de Juventud, implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia, eficiencia y con el debido grado del uso de la fuerza, frente a las situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los que intervengan personas jóvenes, lo anterior en atención a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable de la Ciudad de México .
Artículo 71.-	Artículo 71.-
Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable al Distrito Federal.	Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable a la Ciudad de México .
Artículo 79.- El Gobierno y las delegaciones en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales	Artículo 79.- El Gobierno y las Alcaldías en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad. Asimismo, para apoyar a las personas jóvenes en ese derecho, establecerán programas de educación para la democracia, el respeto y la participación, dirigidos tanto a las personas jóvenes como a los adultos, a fin de despertar en éstos el respeto de la opinión de los más jóvenes. ...	destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad. Asimismo, para apoyar a las personas jóvenes en ese derecho, establecerán programas de educación para la democracia, el respeto y la participación, dirigidos tanto a las personas jóvenes como a los adultos, a fin de despertar en éstos el respeto de la opinión de los más jóvenes. ...
Artículo 81.- ... A través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás Secretarías u organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales.	Artículo 81.- ... A través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás Secretarías u organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales.
Artículo 82.- ... Ante el ejercicio de este derecho deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas y de los integrantes de un pueblo o barrio originario en el Distrito Federal.	Artículo 82.- ... Ante el ejercicio de este derecho deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas y de los integrantes de un pueblo o barrio originario en la Ciudad de México .
Artículo 90.- La Política del Distrito Federal en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes. La Política del Distrito Federal que desarrolle el Gobierno del Distrito Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: I.	Artículo 90.- La Política de la Ciudad de México en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes. La Política de la Ciudad de México que desarrolle el Gobierno de la Ciudad de México deberá considerar los siguientes lineamientos: I.
II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en el Distrito Federal; III. al IX.	II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en la Ciudad de México ; III. al IX.
Artículo 91.- Son instrumentos de la Política del Distrito Federal en materia de Juventud, los siguientes: I. al III.	Artículo 91.- Son instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de Juventud, los siguientes: I. al III.
Artículo 93.- El Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de la Juventud del Distrito Federal son los encargados de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la política en materia de juventud a través de la instrumentación del Sistema y el Plan Estratégico.	Artículo 93.- El Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México son los encargados de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la política en materia de juventud a través de la instrumentación del Sistema y el Plan Estratégico.



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p>Artículo 94.- El Instituto de la Juventud del Distrito Federal, fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá a su cargo la coordinación del establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 94.- El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá a su cargo la coordinación del establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 95.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto De Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social y el Consejo Joven son los encargados de la observancia en la Ciudad de México, el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política del Distrito Federal en Materia de Juventud a través del Sistema.</p>	<p>Artículo 95.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y el Consejo Joven son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de la Ciudad de México en Materia de Juventud a través del Sistema.</p>
<p>Artículo 96.- El Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes es el conjunto orgánico y articulado de las estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de las Delegaciones; con los Órganos Públicos Autónomos del Distrito Federal participantes, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de la Política de Juventud en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 96.- El Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes es el conjunto orgánico y articulado de las estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de las Alcaldías; con los Órganos Públicos Autónomos de la Ciudad de México participantes, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de la Política de Juventud de la Ciudad de México. ...</p>
<p>Artículo 98.- El Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes para su funcionamiento se organizará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; III. El Instituto de la Juventud el Distrito Federal, como Secretaría Ejecutiva del Sistema; IV. La Presidencia del Consejo Joven; y IV. Serán invitados permanentes del Sistema y el Gabinete de juventud, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz pero sin voto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y los Institutos Electoral y de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ambos del Distrito Federal, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las personas jóvenes en el Distrito Federal. 	<p>Artículo 98.- El Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes para su funcionamiento se organizará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; III. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, como Secretaría Ejecutiva del Sistema; III bis. La Presidencia del Consejo Joven; y IV. Serán invitados permanentes del Sistema y el Gabinete de juventud, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz pero sin voto la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y los Institutos Electoral y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas ambos de la Ciudad de México, quienes fungirán como garantes de



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



...	los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México. ...
Artículo 99.- El Gabinete de la Juventud es un órgano de Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes, donde participan todas las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal que de manera transversal, implementan, informan, coordinan y articulan las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México. Sesiónará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.	Artículo 99.- El Gabinete de la Juventud es un órgano de Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes, donde participan todas las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México que de manera transversal, implementan, informan, coordinan y articulan las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México. Sesiónará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
Artículo 100.- El Gabinete de la Juventud estará integrado por: I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; II. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; III. La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; IV. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; V. La Secretaría de Cultura del Distrito Federal; VI. La Secretaría de Educación del Distrito Federal; VII. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal; IX. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; XI. La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; XII. La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal; XIII. La Secretaría de Salud del Distrito Federal; XIV. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; XV. La Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;	Artículo 100.- El Gabinete de la Juventud estará integrado por: I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; II. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; III. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; IV. Se deroga. V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; VI. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; VII. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; IX. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; XI. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; XII. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México; XIII. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México; XIV. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; XV. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; XVI. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



XVI. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;	XVII. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México ;
XVII. La Secretaría de Turismo del Distrito Federal;	XVII BIS. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
XVIII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;	XVIII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
XIX. Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;	XIX. Las Alcaldías de la Ciudad de México;
XX. El Instituto del Deporte del Distrito Federal;	XX. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;
XXI. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal;	XXI. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
XXII. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;	XXII. Se deroga.
XXIII. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social;	XXIII. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
XXIV. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;	XXIV. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
XXV. La Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.	XXV. La Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.
XXVI. El Consejo de Población del Distrito Federal.	XXVI.
Artículo 101.- En materia de juventud, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 101.- En materia de juventud, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones:
I. al IV.	I. al IV.
V. Promover anualmente en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;	V. Promover anualmente en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;
VI. al VIII.	VI. al VIII.
Artículo 102.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 102.- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:
I. al VIII.	I. al VIII.
Artículo 103.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 103.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:
I. al VI.	I. al VI.
Artículo 104.- A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 104.- Se deroga.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



I. Promover actividades académicas y de desarrollo en ciencia y tecnología, orientadas a las personas jóvenes;	
II. Apoyar económica y académicamente a las personas jóvenes que demuestren aptitudes para desarrollar actividades relacionadas con estos rubros.	
III. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.	
Artículo 105.- A la Secretaría de Cultura del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 105.- A la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:
I. al II.	I. al II.
III. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y tolerancia dentro y fuera de los ámbitos de la pluriculturalidad y multiculturalidad de las personas jóvenes pertenecientes a pueblos o barrios originarios, integrantes o miembros de comunidades indígenas en el Distrito Federal, o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;	III. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y tolerancia dentro y fuera de los ámbitos de la pluriculturalidad y multiculturalidad de las personas jóvenes pertenecientes a pueblos o barrios originarios, integrantes o miembros de comunidades indígenas en la Ciudad de México , o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;
IV. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres jóvenes, de aquellas que pertenezcan a un pueblo o barrio originario, integrantes de comunidades indígenas en el Distrito Federal, o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;	IV. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres jóvenes, de aquellas que pertenezcan a un pueblo o barrio originario, integrantes de comunidades indígenas en la Ciudad de México , o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;
V. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en el Distrito Federal;	V. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en la Ciudad de México ;
VI. al X.	VI. al X.
Artículo 106.- A la Secretaría de Educación tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 106.- A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México , tiene las atribuciones siguientes:
I. al IX.	I. al IX.
X. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en el Distrito Federal;	X. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en la Ciudad de México ;
XI. Fomentar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;	XI. Fomentar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México , el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes; y
XII.	XII.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 107.- La Secretaría de Finanzas tiene las atribuciones siguientes: I. al II. III. Fungir como fideicomitente de la administración pública local en los fideicomisos constituidos por el Jefe del Gobierno para proyectos de juventud;	Artículo 107.- La Secretaría de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes: I. al II. III. Fungir como fideicomitente de la administración pública local en los fideicomisos constituidos por la Jefatura de Gobierno para proyectos de juventud;
IV. al VI. Artículo 108.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones: I. al IV.	IV. al VI. Artículo 108.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones: I. al IV.
Artículo 109.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones: I. al III. IV. Promover y dirigir el desarrollo económico del Distrito Federal, impulsando la actividad productiva mediante procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;	Artículo 109.- La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones: I. al III. IV. Promover y dirigir el desarrollo económico de la Ciudad de México , impulsando la actividad productiva mediante procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
V. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo del Distrito Federal; VI. VII. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del Distrito Federal mediante el establecimiento de programas de mejora regulatoria, de mejora regulatoria, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y su administración, operación y destino entre otros destinos entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;	V. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo de la Ciudad de México ; VI. VII. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven de la Ciudad de México mediante el establecimiento de programas de mejora regulatoria, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros destinos entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;
VIII. IX. Gestionar ante las instancias correspondientes incentivos fiscales como condonación o reducción de impuestos y contribuciones locales; pagos por adquisiciones de servicios públicos locales de acuerdo a la normatividad aplicable, y demás que contemple la Ley de Desarrollo Económico del Distrito Federal, a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas;	VIII. IX. Gestionar ante las instancias correspondientes incentivos fiscales como condonación o reducción de impuestos y contribuciones locales; pagos por adquisiciones de servicios públicos locales de acuerdo a la normatividad aplicable, y demás que contemple la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México , a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



X. al XI.	X. al XI.
Artículo 110.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes: I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;	Artículo 110.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes: I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías ;
II. al III.	II. al III.
IV. Instrumentar mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes en el marco de las atribuciones del Distrito Federal; y	IV. Instrumentar mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes en el marco de las atribuciones de la Ciudad de México ; y
V.	V.
Artículo 111.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes: I. al III.	Artículo 111.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México , tiene las atribuciones siguientes: I. al III.
Artículo 112.- La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes: I. al II.	Artículo 112.- La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México , tiene las atribuciones siguientes: I. al II.
Artículo 113.- La Consejería Jurídica y Servicios Legales tiene las atribuciones siguientes: I. II. Dar a conocer y promover los derechos de las personas jóvenes en el Distrito Federal; III. Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno en los asuntos que éste le encomienda en materia de jóvenes; IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten, en materia de juventud,	Artículo 113.- La Consejería Jurídica y Servicios Legales tiene las atribuciones siguientes: I. II. Dar a conocer y promover los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México ; III. Asesorar jurídicamente a la Jefatura de Gobierno en los asuntos que éste le encomienda en materia de jóvenes; IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México , cuando estos así lo soliciten, en materia de juventud, y
V.	V.



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Artículo 114.- La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes: I. al VI.	Artículo 114.- La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México , tiene las atribuciones siguientes: I. al VI.
Artículo 115.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes: I. al IX.	Artículo 115.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes: I. al IX.
Artículo 116.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes: I. al II. III. Velar porque en su actuación y en el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal se observe el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas jóvenes y demás normatividad aplicable en materia de derechos humanos; IV. al VI.	Artículo 116.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes: I. al II. III. Velar porque en su actuación y en el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México se observe el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas jóvenes y demás normatividad aplicable en materia de derechos humanos; IV. al VI.
Artículo 118.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes: I. al IV.	Artículo 118.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes: I. al IV.
(Sin correlativo)	Artículo 118 bis. - La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes: I. Promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres jóvenes y su participación equitativa en los ámbitos público y privado; II. Generar acciones de común acuerdo para promover y procurar la igualdad; III. Promover la igualdad entre las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes de forma que se contribuya a la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia; IV. Contribuir a generar programas que contribuyan al empoderamiento, en todos los ámbitos, de las mujeres jóvenes en la Ciudad de México en el marco de la legalidad;



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



	<p>V. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia contra las mujeres jóvenes;</p> <p>VI. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en la Ciudad de México;</p> <p>VII. Vigilar, observar y proponer que las políticas, programas y acciones de Estado en materia de juventud se realicen con perspectiva de género y juvenil; y</p> <p>VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.</p>
Artículo 119.- El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes	Artículo 119.- El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:
I. ...	I. ...
II. Convocar en conjunto con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;	II. Convocar en conjunto con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;
III. ...	III. ...
IV. Promover anualmente en coordinación con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley; V. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley;	IV. Promover anualmente en coordinación con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México , el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;
V. al XII. ...	V. al XII. ...
Artículo 120.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 120.- Se deroga.
I. Promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres jóvenes y su participación equitativa en los ámbitos público y privado;	
II. Generar acciones de común acuerdo para promover y procurar la igualdad;	
III. Promover la igualdad entre las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes de forma que se contribuya a la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia;	
IV. Contribuir a generar programas que contribuyan al empoderamiento, en todos los ámbitos, de las mujeres	



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



jóvenes en la Ciudad de México en el marco de la legalidad;	
V. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia contra las mujeres jóvenes;	
VI. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en la Ciudad de México.	
VII. Vigilar, observar y proponer que las políticas, programas y acciones de Estado en materia de juventud se realicen con perspectiva de género y juvenil; y	
VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.	
Artículo 121.- Al Instituto del Deporte del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 121.- Al Instituto del Deporte de la Ciudad de México , tiene las atribuciones siguientes:
I. al III. ...	I. al III. ...
IV. Organizar, promover y difundir eventos y actividades deportivas encaminadas a toda la población juvenil que habita en el Distrito Federal;	IV. Organizar, promover y difundir eventos y actividades deportivas encaminadas a toda la población juvenil que habita en la Ciudad de México;
V. al VII. ...	V. al VII. ...
Artículo 122.- Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 122.- Las Alcaldías de la Ciudad de México tienen las atribuciones siguientes:
I. Establecer en los planes delegacionales las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;	I. Establecer en los planes por Alcaldías, las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;
II. ...	II. ...
III. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud de la delegación;	III. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud de la Alcaldía ;
IV. ...	IV. ...
V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con otras delegaciones, el Gobierno del Distrito Federal, organismos sociales o privados para el mejor cumplimiento de esta ley;	V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con otras Alcaldías , el Gobierno de la Ciudad de México , organismos sociales o privados para el mejor cumplimiento de esta ley;
VI. al VIII. ...	VI. al VIII. ...
Artículo 123.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 123.- El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p>I. Realizar la evaluación externa de la política social juvenil en su conjunto y de los programas sociales realizados e implementados por las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los marcos jurídicos dirigidas a las personas jóvenes;</p> <p>II. al III. ...</p>	<p>I. Realizar la evaluación externa de la política social juvenil en su conjunto y de los programas sociales realizados e implementados por las dependencias, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los marcos jurídicos dirigidas a las personas jóvenes;</p> <p>II. al III. ...</p>
<p>Artículo 124.- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de juventud, así como realizar la evaluación correspondiente respecto a dicha implementación;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 124.- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de juventud, así como realizar la evaluación correspondiente respecto a dicha implementación; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 125.- La Escuela de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Contribuir a la formación y profesionalización de las personas que integran el servicio público de la administración del Distrito Federal, con una perspectiva juvenil y de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;</p> <p>II. al V. ...</p>	<p>Artículo 125.- La Escuela de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Contribuir a la formación y profesionalización de las personas que integran el servicio público de la administración de la Ciudad de México, con una perspectiva juvenil y de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;</p> <p>II. al V. ...</p>
<p>Artículo 125 bis. El Consejo de Población del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven del Distrito Federal;</p> <p>II. al III. ...</p>	<p>Artículo 125 bis. El Consejo de Población del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven de la Ciudad de México;</p> <p>II. al III. ...</p>
<p>Artículo 126.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 126.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:</p>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



I.	I.
II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre: a. Las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes en la impartición de justicia; b. Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes; c. Los probables factores que provocan la comisión de delitos por personas jóvenes en la Ciudad de México a través de la persona titular de su presidencia; dos integrantes más del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre: a. Las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes en la impartición de justicia; b. Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes; c. Los probables factores que provocan la comisión de delitos por personas jóvenes en la Ciudad de México a través de la persona titular de su presidencia; dos integrantes más del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México .
III. al IV.	III. al IV.
Artículo 129.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes: I. al VII. VIII. Dar seguimiento a la Política del Distrito Federal en material juventud, así como de los impactos de las mismas en las personas jóvenes;	Artículo 129.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes: I. al VII. VIII. Dar seguimiento a la Política de la Ciudad de México en material juventud, así como de los impactos de las mismas en las personas jóvenes;
IX. Solicitar información a todas las instancias gubernamentales de los tres Poderes y organismos autónomos para cumplir con sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, esta información estará sujeta a lo que establece la Ley de acceso a la información y datos personales; y X.	IX. Solicitar información a todas las instancias gubernamentales de los tres Poderes y organismos autónomos para cumplir con sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, esta información estará sujeta a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y X.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 135.- El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de la política pública dirigida a las personas jóvenes en la Ciudad de México a nivel local y territorial en coordinación con las Delegaciones del Distrito Federal, el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal y tendrá a su cargo, en la esfera de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.	Artículo 135.- El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de la política pública dirigida a las personas jóvenes en la Ciudad de México a nivel local y territorial en coordinación con las Alcaldías de la Ciudad de México , el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México y tendrá a su cargo, en la esfera de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.
Artículo 138.- El Instituto guiará su actuar bajo los siguientes principios: I. al III. IV. Cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables al Distrito Federal y, de protección a las personas jóvenes; V. Participación juvenil; VI. Territorialidad; VI. al VIII. ...	Artículo 138.- El Instituto guiará su actuar bajo los siguientes principios: I. al III. IV. Cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables a la Ciudad de México y, de protección a las personas jóvenes; V. Participación Juvenil; V bis. Territorialidad; VI. al VIII. ...
Artículo 139.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud: I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes dentro de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal. II. al III. IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno del Distrito Federal, delegaciones, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud; V. al XIII. XIV. Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud ante el Gobierno del Distrito,	Artículo 139.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud: I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes dentro de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México. II. al III. IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud; V. al XIII.



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p>delegacionales, organizaciones privadas, sociales, convenciones y demás reuniones en las que la Jefatura de Gobierno solicite su participación;</p> <p>XV. al XXVII. ...</p>	<p>XIV. Representar al Gobierno en materia de juventud ante instancias de la Administración Pública local, Alcaldías, organizaciones privadas, sociales, convenciones y demás reuniones en las que la Jefatura de Gobierno solicite su participación;</p> <p>XV. al XXVII. ...</p>
<p>Artículo 142.- La Junta de Gobierno está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Jefatura de Gobierno; II. La Secretaría de Desarrollo Social; III. La Secretaría de Finanzas; IV. La Secretaría de Educación; V. al VII. ... <p>VIII. El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; y</p> <p>IX. La Presidencia del Consejo Joven.</p>	<p>Artículo 142.- La Junta de Gobierno está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; III. IV. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; V. al VII. ... <p>VIII. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México; y</p> <p>IX.</p>
<p>Artículo 144.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. al II. ... III. Coordinar, armonizar y transversalizar la perspectiva juvenil y de género, así como la participación juvenil en las políticas, programas y acciones realizadas en la Administración Pública del Distrito Federal; IV. V. Diseñar, planificar y sugerir políticas, acciones, estrategias, y programas que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de forma coordinada, puedan ejecutar en beneficio de las personas jóvenes en la Ciudad de México; VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones, estrategias y programas que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal en beneficio de las personas jóvenes de la Ciudad de México, y VII. 	<p>Artículo 144.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. al II. ... III. Coordinar, armonizar y transversalizar la perspectiva juvenil y de género, así como la participación juvenil en las políticas, programas y acciones realizadas en la Administración Pública de la Ciudad de México; IV. V. Diseñar, planificar y sugerir políticas, acciones, estrategias, y programas que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México de forma coordinada, puedan ejecutar en beneficio de las personas jóvenes en la Ciudad de México; VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones, estrategias y programas que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en beneficio de las personas jóvenes de la Ciudad de México, y VII.
<p>Artículo 148.- La persona titular del Instituto será nombrada por el Jefe de Gobierno y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al VI. ...</p>	<p>Artículo 148.- La persona titular del Instituto será nombrada por la Jefatura de Gobierno y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al VI. ...</p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



VII. Emitir informes y opiniones, siempre que la Asamblea así se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto; y	VII. Emitir informes y opiniones, siempre que el Congreso así se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto; y
VIII. ...	VIII. ...
Artículo 153.- A la Red Juvenil le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Protección de Datos Personales.	Artículo 153.- A la Red Juvenil le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.
Artículo 154.- Los integrantes de la Red Juvenil tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, programas y proyectos ante el Instituto y el Consejo, relacionados con las temáticas juveniles, y en particular, a conocer de la elaboración del Plan, en los términos de la legislación del Distrito Federal aplicable.	Artículo 154.- Los integrantes de la Red Juvenil tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, programas y proyectos ante el Instituto y el Consejo, relacionados con las temáticas juveniles, y en particular, a conocer de la elaboración del Plan, en los términos de la legislación de la Ciudad de México aplicable.
Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos: I. al XVIII. ... XIX. El Plan contemplará la articulación de las delegaciones en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las personas jóvenes; XX. al XXV. ...	Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos: I. al XVIII. ... XIX. El Plan contemplará la articulación de las Alcaldías en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las personas jóvenes; XX. al XXV. ...
Artículo 158.- El Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas, en coordinación con las delegaciones promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de forma anualizada. ...	Artículo 158.- El Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, en coordinación con las Alcaldías promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de forma anualizada. ...
Artículo 166.- Los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Artículo 166.- Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se propone:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 17, 20, 23, 25, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 47, 48, 50, 54, 55, 60, 71, 79, 81, 82, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, se adiciona la fracción XVII BIS, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, se adiciona un artículo 118 BIS, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 125 BIS, 126, 129, 135, 138, 139, 142, 144, 148, 153, 154, 157, 158, 166, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Congreso: Al Congreso de la Ciudad de México;

II. al V. ...

VI. Alcaldías: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

VII. al XII. ...

XIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de la Ciudad de México;

XIV. Gabinete: Al Gabinete de Juventud del Gobierno de la Ciudad de México;

XV. Gobierno: Al Gobierno de la Ciudad de México;

XVI. al XVIII. ...

XIX. Jefatura de Gobierno: A la persona responsable del Gobierno de la Ciudad de México;

XX. al XXVII. ...

XXVIII. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres órganos locales de gobierno. Son órganos públicos autónomos de la Ciudad de México: La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

XXIX. al XXXIX. ...



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Artículo 3.- ...

Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades de **la Ciudad de México** de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Artículo 5.- Las autoridades del Gobierno de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno de **la Ciudad de México** deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en **la Ciudad de México**, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en **la Ciudad de México**, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- ...

...

Las autoridades de **la Ciudad de México** implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.

...

El Gobierno y **las Alcaldías** promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal de **la Ciudad de México**.

...



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

Artículo 17.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de las personas jóvenes para liberar las potencialidades creativas de las mismas, de manera que éstas puedan contribuir al sostenimiento de las fuentes productivas en **la Ciudad de México** y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 20.- Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, así como en la **Ley de Educación de la Ciudad de México** y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.

...

...

...

Artículo 23.- En los programas educativos que sean competencia de **la Ciudad de México** se deberá enfatizar la información, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la educación integral en sexualidad y la participación ciudadana, así como la información y prevención de las adicciones, el embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psico-sociales, suicidio y la autolesión, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectiva de género.

Artículo 25.- Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. al II. ...

III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles de **la Ciudad de México**, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;

IV. al VII. ...

Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud de **la Ciudad de México**, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de **la Ciudad de México**, así como las leyes que sean aplicables.

...

Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud de **la Ciudad de México**, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.

Artículo 32.- ...

...

El Gobierno a través de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco de las leyes que sean aplicables.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 35.- Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención a la Secretaría de Salud de **la Ciudad de México** para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 36.- ...

La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud de **la Ciudad de México**, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes de la Ciudad de México.

...

Artículo 37.- Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos aplicables a **la Ciudad de México**, y demás legislación aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 38.- ...

...

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** de la Ciudad de México establecerán campañas informativas, no estereotipadas, diversas y laicas, sobre los riesgos y la prevención de:

- I. El inicio involuntario o desprotegido de su vida sexual;
- II. Embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo;
- III. La exposición a enfermedades de transmisión sexual y;
- IV. Las que establezcan otras leyes y reglamentos.

...

Artículo 40.- ...

El Gobierno proporcionará en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales los servicios de orientación sexual integral a las personas jóvenes que les permita abordar, asumir y ejercer su identidad sexogenérica. Este artículo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 135 Quater del Código Civil vigente en la **Ciudad de México**.

Artículo 41.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en **la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44.- Las empresas que contraten a personas jóvenes con discapacidad recibirán los beneficios fiscales que para tal efecto establezca el Código Fiscal de **la Ciudad de México**.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 47.- En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas **de la Ciudad de México**, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48.- Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida, en los términos de la presente Ley, la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas **de la Ciudad de México** y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- El Gobierno, mediante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, elaborará un registro de las instituciones de asistencia, albergues, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes en **la Ciudad de México**. El registro señalado lo utilizará el Instituto de Asistencia Social e Integración Social para realizar un proceso de certificación de dichas instituciones con base en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 54.- Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno **de la Ciudad de México** en la materia.

El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley, y la Ley de Fomento Cultural **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 55.- El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel **Alcaldías**, de la Ciudad de México y nacional.

Artículo 60.- El Gobierno a través del Gabinete de Juventud, implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales se les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia, eficiencia y con el debido grado del uso de la fuerza, frente a las situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los que intervengan personas jóvenes, lo anterior en atención a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 71.- ...

...

Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable **a la Ciudad de México**.

Artículo 79.- El Gobierno y las **Alcaldías** en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad. Asimismo, para apoyar a las personas jóvenes en ese derecho, establecerán programas de educación para la democracia, el respeto y la participación, dirigidos tanto a las personas jóvenes como a los adultos, a fin de despertar en éstos el respeto de la opinión de los más jóvenes.

...



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 81.- ...

A través de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y demás Secretarías u organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales.

Artículo 82.- ...

Ante el ejercicio de este derecho deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas y de los integrantes de un pueblo o barrio originario en la **Ciudad de México**.

Artículo 90.- La Política **de la Ciudad de México** en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes.

La Política de la Ciudad de México que desarrolle el Gobierno de la Ciudad de México deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en la **Ciudad de México**;

III. al IX. ...

Artículo 91.- Son instrumentos de la Política **de la Ciudad de México** en materia de Juventud, los siguientes:

I. al III. ...

...

Artículo 93.- El Gobierno **de la Ciudad de México** a través del Instituto de la Juventud **de la Ciudad de México** son los encargados de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la política en materia de juventud a través de la instrumentación del Sistema y el Plan Estratégico.

Artículo 94.- El Instituto de la Juventud **de la Ciudad de México**, fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 95.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto Electoral **de la Ciudad de México**, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación **de la Ciudad de México** y el Consejo Joven son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política **de la Ciudad de México** en Materia de Juventud a través del Sistema.

Artículo 96.- El Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de las **Alcaldías**; con los Órganos Públicos Autónomos **de la Ciudad de México** participantes, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de la Política de Juventud **de la Ciudad de México**.

...



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 98.- El Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes para su funcionamiento se organizará con:

- I. ...
- II. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- III. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, como Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- III bis. La Presidencia del Consejo Joven; y**

IV. Serán invitados permanentes del Sistema y el Gabinete de juventud, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz pero sin voto la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y los Institutos Electoral y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas ambos de la Ciudad de México, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México.

...

Artículo 99.- El Gabinete de la Juventud es un órgano de Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes, donde participan todas las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México que de manera transversal, implementan, informan, coordinan y articulan las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México. Sesionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 100.- El Gabinete de la Juventud estará integrado por:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**
- IV. Se deroga.**
- V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- VI. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- VII. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- IX. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- XI. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- XII. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- XIII. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XIV. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XV. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- XVI. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- XVII. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



XVII bis. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

XVIII. ...

XIX. Las Alcaldías de la Ciudad de México;

XX. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;

XXI. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;

XXII. Se deroga.

XXIII. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

XXIV. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

XXV. La Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

XXVI. ...

Artículo 101.- En materia de juventud, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones:

I. al IV. ...

V. Promover anualmente en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;

VI. al VIII. ...

Artículo 102.- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

I. al VIII. ...

Artículo 103.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

I. al VI. ...

Artículo 104.- **Se deroga.**

Artículo 105.- A la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

I. al II. ...

III. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y tolerancia dentro y fuera de los ámbitos de la pluriculturalidad y multiculturalidad de las personas jóvenes pertenecientes a pueblos o barrios originarios, integrantes o miembros de comunidades indígenas en la Ciudad de México, o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;

IV. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres jóvenes, de aquellas que pertenezcan a un pueblo o barrio originario, integrantes de comunidades indígenas en la Ciudad de México, o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



V. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en **la Ciudad de México**;

VI. al X. ...

Artículo 106.- A la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

I. al IX. ...

X. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en **la Ciudad de México**;

XI. Fomentar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes; y

XII. ...

Artículo 107.- La Secretaría de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. al II. ...

III. Fungir como fideicomitente de la administración pública local en los fideicomisos constituidos por **la Jefatura de Gobierno** para proyectos de juventud;

IV. al VI. ...

Artículo 108.- La Secretaría de Turismo **de la Ciudad de México** tiene las siguientes atribuciones:

I. al IV. ...

Artículo 109.- La Secretaría de Desarrollo Económico de **la Ciudad de México** tiene las siguientes atribuciones:

I. al III. ...

IV. Promover y dirigir el desarrollo económico **de la Ciudad de México**, impulsando la actividad productiva mediante procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

V. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo **de la Ciudad de México**;

VI. ...

VII. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven **de la Ciudad de México** mediante el establecimiento de programas de mejora regulatoria, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

VIII. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el emprendimiento, fortalecimiento e incentivo a los jóvenes emprendedores **de la Ciudad de México**;

VIII. ...

IX. Gestionar ante las instancias correspondientes incentivos fiscales como condonación o reducción de impuestos y contribuciones locales; pagos por adquisiciones de servicios públicos locales de acuerdo a la



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



normatividad aplicable, y demás que contemple la Ley para el Desarrollo Económico **de la Ciudad de México**, a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas;

X. al XI. ...

Artículo 110.- La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las **Alcaldías**;

II. al III. ...

IV. Instrumentar mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes en el marco de las atribuciones **de la Ciudad de México**; y

V. ...

Artículo 111.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

I. al III. ...

Artículo 112.- La Secretaría de Obras y Servicios **de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

I. al II. ...

Artículo 113.- La Consejería Jurídica y Servicios Legales tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar a conocer y promover los derechos de las personas jóvenes **de la Ciudad de México**;

III. Asesorar jurídicamente a **la Jefatura de Gobierno** en los asuntos que éste le encomiende en materia de jóvenes;

IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos descentrados y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, cuando estos así lo soliciten, en materia de juventud, y

V. ...

Artículo 114.- La Secretaría de Medio Ambiente **de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

I. al VI. ...

Artículo 115.- La Secretaría de Salud **de la Ciudad de México** tiene las atribuciones siguientes:

I. al IX. ...

Artículo 116.- La Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** tiene las atribuciones siguientes:

I. al II. ...



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



III. Velar porque en su actuación y en el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México se observe el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas jóvenes y demás normatividad aplicable en materia de derechos humanos;

IV. al VI. ...

Artículo 118.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

I. al IV. ...

Artículo 118 bis. - La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres jóvenes y su participación equitativa en los ámbitos público y privado;

II. Generar acciones de común acuerdo para promover y procurar la igualdad;

III. Promover la igualdad entre las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes de forma que se contribuya a la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia;

IV. Contribuir a generar programas que contribuyan al empoderamiento, en todos los ámbitos, de las mujeres jóvenes en la Ciudad de México en el marco de la legalidad;

V. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia contra las mujeres jóvenes;

VI. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en la Ciudad de México;

VII. Vigilar, observar y proponer que las políticas, programas y acciones de Estado en materia de juventud se realicen con perspectiva de género y juvenil; y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 119.- El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Convocar en conjunto con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;

III. ...

IV. Promover anualmente en coordinación con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;

V. al XII. ...

Artículo 120.- Se deroga.



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Artículo 121.- Al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. al III. ...
- IV. Organizar, promover y difundir eventos y actividades deportivas encaminadas a toda la población juvenil que habita en la Ciudad de México;
- V. al VII. ...

Artículo 122.- Las Alcaldías de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en los planes por Alcaldías, las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- II. ...
- III. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud de la Alcaldía;
- IV. ...
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con otras Alcaldías, el Gobierno de la Ciudad de México, organismos sociales o privados para el mejor cumplimiento de esta ley;
- VI. al VIII. ...

Artículo 123.- El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la evaluación externa de la política social juvenil en su conjunto y de los programas sociales realizados e implementados por las dependencias, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los marcos jurídicos dirigidas a las personas jóvenes;
- II. al III. ...

Artículo 124.- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de juventud, así como realizar la evaluación correspondiente respecto a dicha implementación; y
- II. ...

Artículo 125.- La Escuela de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



I. Contribuir a la formación y profesionalización de las personas que integran el servicio público de la administración **de la Ciudad de México**, con una perspectiva juvenil y de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;

II. al V. ...

Artículo 125 bis. El Consejo de Población del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven **de la Ciudad de México**;

II. al III. ...

Artículo 126.- El Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre:

a. Las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes en la impartición de justicia;

b. Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes;

c. Los probables factores que provocan la comisión de delitos por personas jóvenes en la Ciudad de México a través de la persona titular de su presidencia; dos integrantes más del Consejo de la Judicatura **de la Ciudad de México** y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**.

III. al IV. ...

Artículo 129.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:

I. al VII. ...

VIII. Dar seguimiento a la Política **de la Ciudad de México** en materia juventud, así como de los impactos de las mismas en las personas jóvenes;

IX. Solicitar información a todas las instancias gubernamentales de los tres Poderes y organismos autónomos para cumplir con sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, esta información estará sujeta a lo que establece **la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



X.

....

....

Artículo 135.- El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de la política pública dirigida a las personas jóvenes en la Ciudad de México a nivel local y territorial en coordinación con las **Alcaldías de la Ciudad de México**, el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México y tendrá a su cargo, en la esfera de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 138.- El Instituto guiará su actuar bajo los siguientes principios:

I. al III.

IV. Cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables a la Ciudad de México y, de protección a las personas jóvenes;

V. Participación Juvenil;

V bis. Territorialidad;

VI. al VIII.

Artículo 139.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud:

I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes dentro de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México.

II. al III.

IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;

V. al XIII.

XIV. Representar al Gobierno en materia de juventud ante **instancias de la Administración Pública local, Alcaldías**, organizaciones privadas, sociales, convenciones y demás reuniones en las que la Jefatura de Gobierno solicite su participación;

XV. al XXVII.

Artículo 142.- La Junta de Gobierno está integrada por:

I.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



- II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- III. ...
- IV. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- V. al VII. ...
- VIII. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México; y
- IX. ...

Artículo 144.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

- I. al II. ...
- III. Coordinar, armonizar y transversalizar la perspectiva juvenil y de género, así como la participación juvenil en las políticas, programas y acciones realizadas en la Administración Pública **de la Ciudad de México**;
- IV. ...
- V. Diseñar, planificar y sugerir políticas, acciones, estrategias, y programas que las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** de forma coordinada, puedan ejecutar en beneficio de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones, estrategias y programas que las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** en beneficio de las personas jóvenes de la Ciudad de México, y
- VII. ...

Artículo 148.- La persona titular del Instituto será nombrada por **la Jefatura de Gobierno** y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. al VI. ...
- VII. Emitir informes y opiniones, siempre que el Congreso así se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto; y
- VIII. ...

Artículo 153.- ...

...

A la Red Juvenil le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México**.

Artículo 154.- Los integrantes de la Red Juvenil tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, programas y proyectos ante el Instituto y el Consejo, relacionados con las temáticas juveniles, y en particular, a conocer de la elaboración del Plan, en los términos de la legislación **de la Ciudad de México** aplicable.

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. al XVIII. ...



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



XIX. El Plan contemplará la articulación de las **Alcaldías** en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las personas jóvenes;

XX. al XXV.

Artículo 158.- El Gobierno **de la Ciudad de México** por conducto de la Secretaría de Finanzas, en coordinación con las **Alcaldías** promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de forma anualizada.

...

Artículo 166.- Los servidores públicos **de la Ciudad de México** serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 16 de octubre de 2025.

ADRIANA
ESPINOSA
68EE525490B1895592104713

ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Certificado de firma

14/10/2025 07:38

Documento electrónico

Identificador: 68EE51C68FF398119F468FD1
Nombre y extensión: INICIATIVA ARMONIZACION LEY DE JOVENES .pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
13eed40c231a1b25c45a7e5654e7d4a0ad7919a918c985d85795a1888fff76aa
Huella digital del contenido del documento firmado:
2e46cc7066f25529fc34f2585c39843cd361ef4b7a5944432ac940600240bd9

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:2a0:42e:8fd2:680c:602e:e260:ecb7
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
14/10/2025 07:36

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
14/10/2025 13:38:40 UTC (14/10/2025 07:38:40 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
cd02cc2e-4b76-4258-b2e5-ee59899ac9c8.cons
Huella digital contenida en la constancia:
2e46cc7066f25529fc34f2585c39843cd361ef4b7a5944432ac940600240bd9

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

Atributos	Firma
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68EE525490B1895592104713 IP: 2806:2a0:42e:8fd2:680c:602e:e260:ecb7
Compañía:	
Método de notificación: Correo	
Correo:	adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:	
Emisor de la firma electrónica:	Dibujada en dispositivo
Plataforma:	https://app.con-certeza.mx



Fecha
Enviado: 14/10/2025 07:37:32
Aceptó Aviso de Privacidad: 14/10/2025 07:38:22
Visto: 14/10/2025 07:38:28
Confirmado: 14/10/2025 07:38:28.759
Firmado: 14/10/2025 07:38:28.762

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/cd02cc2e-4b76-4258-b2e5-ee59899ac9c8>

